



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192020011655 DEL 27-02-2019

“Por la cual se concluye la actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir de la lista de elegibles a el aspirante SANDRO MIGUEL MOVIL CUJIA, en el marco de la Convocatoria No. 435 de 2016 CAR - ANLA”

EL DESPACHO DE CONOCIMIENTO

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo No. CNSC 555 de 2015 y el Acuerdo CNSC 20161000001556 de 2016, y

CONSIDERANDO:

1. Antecedentes

De conformidad con el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, le corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezca esa ley y el reglamento.

En observancia de la citada norma, la CNSC, mediante el Acuerdo No. 201610000001556 de 2016, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las plantas de personal de las Corporaciones Autónomas Regionales – CAR y de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, Convocatoria No. 435 de 2016 – CAR- ANLA.

En virtud de lo anterior, y en cumplimiento del mandato contenido en el artículo 30 de la Ley 909 de 2004, la CNSC suscribió, con la Universidad Manuela Beltrán, el Contrato No. 307 de 2017, cuyo objeto consiste en: *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General del Carrera Administrativa de las Corporaciones Autónomas Regionales – CAR y de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la conformación de la lista de elegibles”*.

Así las cosas, en desarrollo del proceso de selección realizado para la Convocatoria referida, se ejecutaron las etapas de inscripción, verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, aplicación de las pruebas escritas y valoración de antecedentes, con sus respectivas etapas de reclamaciones, siendo pertinente señalar que el aspirante SANDRO MIGUEL MOVIL CUJIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.471.508, fue admitido a este proceso.

Publicados los resultados definitivos de cada una de las pruebas, la CNSC, conforme a lo dispuesto en el artículo 52¹ del precitado Acuerdo de la Convocatoria, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, procedió a conformar la lista de elegibles mediante la Resolución No. 20182210100805 del 15 de agosto de 2018, en los siguientes términos:

ARTÍCULO PRIMERO.- *Conformar la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 12555, denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 12, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 435 de 2016 – CAR - ANLA, reglamentada por el Acuerdo No. 20161000001556 del 13 de Diciembre de 2016, así:*

¹ "ARTÍCULO 52°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

"Por la cual se concluye la actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir de la lista de elegibles a el aspirante SANDRO MIGUEL MOVIL CUJIA, en el marco de la Convocatoria No. 435 de 2016 CAR - ANLA"

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombres y Apellidos	Puntaje
1	CC	63515678	LAURA CONSTANZA ACEVEDO PEREZ	78,94
2	CC	91471508	SANDRO MIGUEL MOVIL CUJIA	72,64
3	CC	23783935	IBETH DAYANA GUERRA FAJARDO	70,84
4	CC	63555749	AURA CAROLINA PARRA MORA	67,14
5	CC	1101074587	NANDDY LORENA VIVIESCAS ORTIZ	66,95
6	CC	1098674558	JEISON ENRIQUE CABALLERO VILLAMIL	65,73
7	CC	37753247	CECILIA HOYOS GÓMEZ	57,97
8	CC	5746258	CECILIO RAMIREZ ESTUPIÑAN	56,52

2. Competencia y oportunidad para solicitar la exclusión de la lista de elegibles

Publicada la referida lista de elegibles el 27 de agosto de 2018, la Comisión de Personal de la Corporación Autónoma Regional de Santander, por intermedio de su Presidente, la señora DIANA MILENA PRADA BENÍTEZ, presentó mediante oficio con radicado interno 20186000701722 del 03 de septiembre de 2018, cumpliéndose los requisitos de competencia y oportunidad establecidos en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, por el que se reglamentan los procedimientos a surtir ante y por la CNSC, para realizar esta solicitud:

ARTÍCULO 14. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- 14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.
- 14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- 14.3. No superó las pruebas del concurso.
- 14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- 14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- 14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

Los argumentos expuestos por la Comisión de Personal de la Corporación Autónoma Regional de Santander en su solicitud de exclusión son los siguientes:

OPEC 12555.
Cargo: Profesional Especializado, Código 2028 Grado 12.

Se solicita se excluya de la lista al elegible de la posición 2, SANDRO MIGUEL MOVIL CUJIA, cédula 91.471.508, por no reunir el requisito de Experiencia.

En el manual de funciones, Item VI. Requisitos de estudio y experiencia, se establece:

Experiencia: Siete (7) meses de experiencia profesional relacionada.

Justificación: las Certificaciones de Experiencia anexas, las funciones no son relacionadas con el cargo a desempeñar, y en algunas no relacionan las funciones desarrolladas.

3. Competencia de la CNSC para resolver la solicitud de exclusión de la lista de elegibles

La Ley 909 de 2004, dispuso que la naturaleza de la CNSC, como responsable de la administración y vigilancia del sistema de carrera administrativa, excepto de los regímenes especiales de origen constitucional, se encamina a la garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público.

Con este fin, en su artículo 12, literales a) y h), se asignaron a esta Comisión Nacional las siguientes funciones de vigilancia de la correcta aplicación de las normas de Carrera Administrativa:

- a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; y, dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada;

"Por la cual se concluye la actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir de la lista de elegibles a el aspirante SANDRO MIGUEL MOVIL CUJIA, en el marco de la Convocatoria No. 435 de 2016 CAR - ANLA"

(...)

- h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley (Subrayado fuera de texto).

Por su parte, el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, en relación con la exclusión de elegibles de las listas conformadas en los procesos de selección, dispone lo siguiente:

ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.

De las anteriores normas, se deduce la facultad legal de la CNSC para adelantar la actuación administrativa tendiente a decidir si procede o no la exclusión de la lista de elegibles solicitada por la Comisión de Personal.

En consecuencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC profirió el Auto No. 20182020013494 del 03 de Octubre de 2018, "Por el cual se inicia una Actuación Administrativa de Exclusión en relación con el aspirante SANDRO MIGUEL MOVIL CUJIA, dentro del concurso de méritos adelantado a través de la Convocatoria No. 435 de 2016 – CAR - ANLA".

4. Comunicación del Auto de inicio de la actuación administrativa de exclusión de la lista de elegibles

Conforme al artículo 2 del referido Auto, el mismo fue comunicado el 08 de octubre de 2018², por conducto del Aplicativo SIMO de la CNSC, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, al correo electrónico del señor SANDRO MIGUEL MOVIL CUJIA, concediéndole el término de diez (10) días hábiles, que transcurrieron entre el 09 y 23 de octubre de 2018, para que en ejercicio de su derecho de contradicción, interviniera en la presente actuación administrativa.

5. Intervención del aspirante en la actuación administrativa de exclusión de la lista de elegibles

Dentro del término anteriormente estipulado el aspirante allegó escrito de intervención a SIMO, con reclamación No. 169755468, manifestando lo siguiente:

RELACIÓN DE LAS FUNCIONES EXIGIDAS PARA EL CARGO CON LAS FUNCIONES ACREDITADAS CON LAS CERTIFICACIONES APORTADAS.

La primera de las funciones exigidas para el cargo es:

- 1-. Administrar, controlar, atender y efectuar el reparto de las y quejas de los usuarios de la jurisdicción. Esta experiencia se acredita con las siguientes certificaciones y funciones:

Funciones de cargo con código OPEC número 12555	Certificación con las respectivas funciones que acreditan la experiencia
Administrar, controlar, atender y efectuar el reparto de las peticiones y quejas de los usuarios de la jurisdicción.	<p>CERTIFICACIÓN DE LA DIAN expedida el 10 de mayo de 2012.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Realizar, radicación, recolección y verificación de documentos relacionados con la formulación de la denuncia. - Elaborar las respuestas a los Derechos de Petición, tutelas y acciones constitucionales que le sean asignadas. - Aceptar reparto y conformar expediente con los estados de cuenta corriente y soportes de las obligaciones repartidas (títulos). - Analizar solicitudes de facilidad de pago y verificar el lleno de los requisitos. - Colaborar en realizar visita al contribuyente o usuario y/o atenderlo en las instalaciones de la DIAN. <p>CERTIFICACIÓN DEL ICA expedida el 6 de abril de 2017.</p>

"Por la cual se concluye la actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir de la lista de elegibles a el aspirante SANDRO MIGUEL MOVIL CUJIA, en el marco de la Convocatoria No. 435 de 2016 CAR - ANLA"

	<ul style="list-style-type: none"> - Proyectar, con apoyo de las diferentes áreas, las respuestas a derechos de petición y demás solicitudes que se presenten ante la Gerencia Seccional, de conformidad con la normatividad y procedimientos aplicables. - Proyectar, con asistencia del área técnica correspondiente, los autos, solicitudes, oficios, resoluciones y demás documentos requeridos dentro del proceso administrativo sancionatorio y sobre medidas sanitarias, de conformidad con la normatividad y procedimientos aplicables. <p>COOPERATIVA DE TRABAJO LA GRAN SOCIEDAD expedida el 9 de mayo de 2012. Responder a los (sic).</p>
--	---

Esta función busca que el aspirante tenga experiencia con el trámite de solicitudes y quejas (PQRS) las cuales actualmente en materia jurídica y respecto de entidades estatales, se resuelven de conformidad a lo contemplado en la Ley 1755 de 2015 y el artículo 23 de la Constitución, es por ello que la experiencia que acredito en materia de derechos de petición es suficiente para tener por cumplida ésta función.

2- Aplicar los sistemas de gestión y control adoptados de conformidad con los procedimientos de la entidad. Esta experiencia se acredita con la siguiente certificación y funciones:

Funciones de cargo con código OPEC número 12555	Certificación con las respectivas funciones que acreditan la experiencia.
Aplicar los sistemas de gestión y control adoptados de conformidad con los procedimientos de la entidad.	<p>CERTIFICACIÓN DEL ICA expedida el 6 de abril de 2017.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Impulsar las actuaciones que se adelanten en la Seccional en el marco del proceso administrativo sancionatorio en primera instancia, las notificaciones y la remisión de expedientes al nivel central de conformidad con los procedimientos aplicables. - Proyectar, con asistencia del Área técnica correspondiente, los autos, requerimientos, oficios, resoluciones y demás documentos requeridos dentro del proceso administrativo sancionatorio y sobre medidas sanitarias, de conformidad con la normatividad y procedimientos aplicables. - Brindar asesoría en los asuntos jurídicos de contratación estatal y los demás de competencia de la Entidad de conformidad con los requerimientos de los usuarios internos y externos, según la normatividad y procedimientos aplicables. - Dar visto bueno a las resoluciones preparadas por las áreas técnicas, de conformidad con la normatividad y procedimientos aplicables.

Esta función tiene como fin que el aspirante tenga experiencia con los sistemas de gestión y control de la entidad, los cuales, claramente se cumplen con lo certificado por el Instituto Colombiano Agropecuario — ICA,

3- Calificar el desempeño de los servidores públicos inscritos en carrera administrativa, de libre nombramiento y remoción, y a los provisionales que estén adscritos a la Regional.

Esta experiencia se acredita con las siguientes certificaciones y funciones:

Funciones de cargo con código OPEC número 12555	Certificación con las respectivas funciones que acreditan la experiencia.
Calificar el desempeño de los servidores públicos inscritos en Carrera administrativa, de libre nombramiento y remoción, y a los provisionales que estén adscritos a la regional.	<p>CERTIFICACIÓN DE LA DIAN expedida el 10 de mayo de 2012 en virtud a las funciones desplegadas del 15 de julio de 2010 al 05 de octubre de 2010.</p> <p>Realizar recepción, radicación, recolección y verificación de documentos relacionados con la formulación de la denuncia.</p> <p>Representar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales según delegaciones que le sean conferidas ante las autoridades judiciales y administrativas en los procesos que se surtan en materia Tributaria, Aduanera y Cambiaria, Administrativa, Civil, Laboral, Penal, Disciplinaria, Contractual o Comercial con el fin de defender los intereses de la Nación — DIAN,</p>

Esta función tiene como fin que el aspirante pueda determinar el actuar de los funcionarios del Estado y así determinar que:

- 1) obra de manera adecuada, de conformidad al manual de funciones lo cual genera una calificación satisfactoria o
- 2) un actuar en contravía de los principios que rigen el actuar de los funcionarios públicos, lo cual puede generar la separación del cargo.

"Por la cual se concluye la actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir de la lista de elegibles a el aspirante SANDRO MIGUEL MOVIL CUJIA, en el marco de la Convocatoria No. 435 de 2016 CAR - ANLA"

De la experiencia obtenida trabajando en la División de Gestión Jurídica de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Bucaramanga se puede observar que obtuve experiencia en todas las etapas de una denuncia y de procesos laborales y disciplinarios en los cuales el objetivo era analizar el actuar de un funcionario público, determinar si había incurrido en una conducta dolosa o gravemente culposa y en caso positivo recaudar pruebas con el fin de adelantar un futuro proceso en su contra, con lo que se acredita experiencia en la presente función.

4-. Convocar e involucrar la participación masiva de los actores institucionales y comunitarios de la jurisdicción de la Regional, en torno a la gestión y generación de cultura ambiental.

Esta experiencia se acredita con la siguiente certificación y funciones:

Funciones de cargo con código OPEC número 12555	Certificación con las respectivas funciones que acreditan la experiencia.
Convocar e involucrar la participación masiva de los actores institucionales y comunitarios de la jurisdicción de la Regional, en torno a la gestión y generación de la cultura ambiental.	<p>COOPERATIVA DE TRABAJO LA GRAN SOCIEDAD expedida el 9 de mayo de 2012 en virtud de un contrato en el cual desarrollaba procesos y subprocesos administrativos en la E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER como PROFESIONAL UNIVERSITARIO entre el 22 de julio de 2007 hasta el 30 de octubre de 2008.</p> <p>Establecer acciones preventivas, correctivas o de mejora en los diferentes servicios que presta la institución.</p>

El objeto de esta función tiene una especificidad supremamente alta, pues lo que busca es que el aspirante tenga experiencia "*generando cultura ambiental*". Teniendo en cuenta que esta función busca fortalecer o generar conciencia o cultura respecto de uno de los pilares más importantes de la autoridad ambiental, en virtud del artículo 17 de la Convocatoria 435 de 2016 - CAR - ANLA que habla sobre la experiencia profesional relacionada, es necesario revisar cuál de las experiencias aportadas contribuye al fortalecimiento, mejoramiento o generación de "*cultura*" respecto de uno de los pilares de la entidad en la que trabajé.

Teniendo en cuenta lo anterior se tiene que una de las certificaciones aportadas contiene funciones que contribuyen al fortalecimiento de pilares trascendentales para la entidad.

5-. Coordinar con los responsables de la informática, la implementación y funcionamiento de los sistemas de información corporativo, supervisar su correcta alimentación, administración y suministro de productos finales, los que deben servir de base para la toma de decisiones.

Funciones de cargo con código OPEC número 12555	Certificación con las respectivas funciones que acreditan la experiencia.
Coordinar con los responsables de la informática, la implementación y funcionamiento de los sistemas de información corporativo, supervisar su correcta alimentación, administración y suministro de productos finales, los que deben servir de base para la toma de decisiones.	<p>CERTIFICACIÓN DE LA DIAN expedida el 10 de mayo de 2012.</p> <p>Incluir la información de las actuaciones surtidas en los oportuna (sic) y veraz al coordinador de la Unidad Penal, con el fin de mantener la información actualizada en Ferrojoli.</p>

Esta función busca que el aspirante acredite experiencia en todas las etapas del tratamiento de datos, desde su recopilación hasta su almacenamiento, lo cual se acredita con múltiples certificaciones aportadas.

6-. Coordinar los comités técnicos a nivel Provincial con fin de socializar los lineamientos corporativos y dar a conocer los procedimientos y procesos.

Esta experiencia se acredita con las siguientes certificaciones y funciones:

Funciones de cargo con código OPEC número 12555	Certificación con las respectivas funciones que acreditan la experiencia.
Coordinar los comités técnicos a nivel Provincial con (sic) fin de socializar los lineamientos corporativos y dar a conocer los procedimientos y procesos.	<p>CERTIFICACIÓN DE LA DIAN expedida el 10 de mayo de 2012.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Participar en los comités técnicos con el objeto de mantener la unidad doctrinal. <p>CERTIFICACIÓN DEL ICA expedida el 6 de abril de 2017.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Dar visto bueno a las resoluciones preparadas por las áreas técnicas, de conformidad con la normatividad y - Vigilar los procesos judiciales que cursan en la jurisdicción, de conformidad con las instrucciones recibidas del nivel central y los procedimientos. - Impulsar las actuaciones que se adelanten en la Seccional en el marco del proceso administrativo sancionatorio en primera instancia, las notificaciones y la remisión de expedientes al nivel central de conformidad con los

"Por la cual se concluye la actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir de la lista de elegibles a el aspirante SANDRO MIGUEL MOVIL CUJIA, en el marco de la Convocatoria No. 435 de 2016 CAR - ANLA"

Este aparte espera que el aspirante participe demuestre (sic) haber participado en comités técnicos y aplique y promueva los procedimientos y procesos establecidos por la entidad, lo cual queda plenamente probado con las certificaciones adjuntas, en donde se reiteran los aspectos, y en especial la del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, donde mi actuar estaba sujeto en su totalidad a la aplicación de procedimientos establecidos por la entidad tal y como se puede observar en la anterior tabla.

7. Coordinar y verificar el cumplimiento de los planes, programas y proyectos institucionales en la jurisdicción de la regional, en los términos y condiciones establecidos para su ejecución, mediante la gestión y utilización adecuada de los recursos e infraestructura disponibles y de conformidad con las políticas y lineamientos definidos por la Dirección General.

Esta experiencia se acredita con la siguiente certificación y funciones:

Funciones de cargo con código OPEC número 12555	Certificación con las respectivas funciones que acreditan la experiencia.
7. Coordinar y verificar el cumplimiento de los planes, programas y proyectos institucionales en la jurisdicción de la regional, en los términos y condiciones establecidos para su ejecución, mediante la gestión y utilización adecuada de los recursos e infraestructura disponibles y de conformidad con las políticas y lineamientos definidos por la Dirección General.	<p>CERTIFICACIÓN DEL ICA expedida el 6 de abril de 2017.</p> <p>Los procesos judiciales que cursan en la jurisdicción, de conformidad con las instrucciones recibidas del nivel central y los procedimientos aplicables.</p> <p>Impulsar las actuaciones que se adelanten en la Seccional en el marco del proceso administrativo y sancionatorio en primera instancia, las notificaciones y la (sic) de conformidad con los procedimientos aplicables.</p>

Esta función pretende que el aspirante participe y ponga en uso los planes, programas y proyectos de la entidad de conformidad a las políticas de la misma y las directrices de un superior jerárquico. Las anteriores situaciones se prueban con la certificación del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA en virtud del apoyo a las labores de supervisión jurídica que ejercía la entidad a aquellas entidades donde tenía jurisdicción.

9. Ejercer la autoridad ambiental en el área de la jurisdicción de la Regional.

Esta experiencia se acredita con la siguiente certificación y funciones:

Funciones de cargo con código OPEC número 12555	Certificación con las respectivas funciones que acreditan la experiencia.
Ejercer la autoridad ambiental en el área de la jurisdicción de la Regional.	<p>CERTIFICACIÓN DEL ICA expedida el 10 de mayo de 2012 en virtud a las funciones desplegadas del 15 de julio de 2010 al 05 de octubre de 2010 en la División de Gestión Jurídica de la entidad.</p> <p>Representar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales según delegaciones que le sean conferidas ante las autoridades judiciales y administrativas en los procesos que se surtan en materia Tributaria, Aduanera y cambiaria, Administrativa, Civil, Laboral,</p> <p>Abogado externo en representación del municipio, ejecutando las siguientes actividades:</p> <p>Prestar servicios personales como abogado externo en la representación judicial y extrajudicial de procesos, actuaciones, acciones públicas o constitucionales en que sea parte el municipio.</p>

10. Estudiar, evaluar, conceptuar, revisar y firmar los diferentes oficios, comunicados y documentos que se generen dentro de los procesos adelantados en la Regional.

Esta experiencia se acredita con la siguiente certificación y funciones:

Funciones de cargo con código OPEC número 12555	Certificación con las respectivas funciones que acreditan la experiencia.
Estudiar, evaluar, conceptuar, revisar y firmar los diferentes oficios, comunicados y documentos que se generen dentro de los procesos adelantados en la Regional	<p>CERTIFICACIÓN DEL MUNICIPIO DE GIRÓN expedida el 7 de mayo de 2012.</p> <p>Brindar asesoría elaborar conceptos y revisión y proyección de los diferentes trámites de contratación y asuntos administrativos del municipio San Juan de Girón.</p> <p>CERTIFICACIÓN DE LA DIAN expedida el 10 de mayo de 2012.</p> <p>Del 15 de julio de 2010 al 05 de octubre de 2010</p>

"Por la cual se concluye la actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir de la lista de elegibles a el aspirante SANDRO MIGUEL MOVIL CUJIA, en el marco de la Convocatoria No. 435 de 2016 CAR - ANLA"

	<p>Analizar la procedencia de la denuncia y solicitar la información requerida para sustentar la misma, así mismo elaborar los poderes a que haya lugar.</p> <p>Del 23 de julio de 2010 hasta el 14 de julio de 2010</p> <p>Analizar solicitud de pago y revisar el lleno de los requisitos.</p> <p>CERTIFICACIÓN DEL ICA expedida el 6 de abril de 2017.</p> <p>Dar visto bueno a las resoluciones preparadas por las áreas técnicas, de conformidad con la normatividad y procedimientos aplicables.</p>
--	---

6. Fundamentos jurídicos para la decisión

En primer lugar, se debe resaltar que el numeral 1 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, establece que la convocatoria, como una etapa del proceso de selección para proveer vacantes definitivas de cargos de carrera administrativa, "(...) es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes" (subrayado fuera de texto), precepto sobre el que se ha pronunciado favorablemente la Corte Constitucional en diferentes sentencias, entre las cuales se pueden destacar las Sentencias SU-913 de 2009, SU-446 de 2011, T-829 de 2012 y T-180 de 2015. Específicamente, en la Sentencia SU-913 de 2009, M.P. Juan Carlos Henao Pérez, dicha corporación manifestó:

(...) En relación con la etapa de convocatoria, la sentencia T-256 de 1995 concluyó que "Al señalarse por la administración las bases del concurso, estas se convierten en reglas particulares obligatorias tanto para los participantes como para aquélla; es decir, que a través de dichas reglas la administración se autovincula y autocontrola, en el sentido de que debe respetarlas y que su actividad, en cuanto a la selección de los aspirantes que califiquen para acceder al empleo o empleos correspondientes, se encuentra previamente regulada, de modo que no puede actuar en forma discrecional al realizar dicha selección. Por consiguiente, cuando la administración se aparta o desconoce las reglas del concurso (...) incurre en violación de los principios que rigen la actividad administrativa (igualdad, moralidad, eficacia e imparcialidad), y por contera, puede violar los derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad y al trabajo de quienes participaron en el concurso y resultan lesionados en sus intereses por el proceder irregular de aquélla" (Subrayado fuera de texto).

En la misma línea jurisprudencial, en la Sentencia SU-446 de 2011, M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, expresó:

Por tanto, si lo que inspira el sistema de carrera es el mérito y la calidad, son de suma importancia las diversas etapas que debe agotar el concurso público. En las diversas fases de éste, se busca observar y garantizar los derechos y los principios fundamentales que lo inspiran, entre otros, los generales del artículo 209 de la Constitución Política y los específicos del artículo 2 de la Ley 909 de 2004 (...). La sentencia C-040 de 1995 (...) reiterada en la SU-913 de 2009 (...), explicó cada una de esas fases, las que por demás fueron recogidas por el legislador en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004 (...).

(...)

Dentro de este contexto, la convocatoria es, entonces, "la norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes", y como tal impone las reglas de obligatoria observancia para todos, entiéndase administración y administrados-concursantes. Por tanto, como en ella se delinean los parámetros que guiarán el proceso, los participantes, en ejercicio de los principios de buena fe y confianza legítima, esperan su estricto cumplimiento. La Corte Constitucional ha considerado, entonces, que el Estado debe respetar y observar todas y cada una de las reglas y condiciones que se imponen en las convocatorias, porque su desconocimiento se convertiría en una trasgresión de principios axiales de nuestro ordenamiento constitucional, entre otros, la transparencia, la publicidad, la imparcialidad, así como el respeto por las legítimas expectativas de los concursantes (...).

(...)

Es indiscutible, entonces, que las pautas del concurso son inmodificables y, en consecuencia, a las entidades no le es dado variarlas en ninguna fase del proceso, por cuanto se afectarían principios básicos de nuestra organización, como derechos fundamentales de los asociados en general y de los participantes en particular (Subrayados fuera de texto).

En los mismos términos se pronunció en la Sentencia T-829 de 2012, M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub:

"Por la cual se concluye la actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir de la lista de elegibles a el aspirante SANDRO MIGUEL MOVIL CUJIA, en el marco de la Convocatoria No. 435 de 2016 CAR - ANLA"

Es preciso tener en cuenta que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004 (...), la convocatoria es norma reguladora de todo concurso y a ella quedan obligados tanto la Comisión Nacional del Servicio Civil como la entidad que convoca el concurso y todos los participantes (Subrayado fuera de texto).

Y más recientemente en la Sentencia T-180 de 2015, M.P. Jorge Iván Palacio Palacio:

La convocatoria se convierte en una expresión del principio de legalidad tanto para oferentes como para inscritos, de tal forma que incumplir las directrices allí estipuladas contraviene no solo los derechos de los aspirantes, sino aquel valor superior al cual está sujeto toda actuación pública. Dicho en otros términos, el acto administrativo que la contenga funge como norma del concurso de méritos, por lo cual todos los intervinientes en el proceso deben someterse aquel so pena de trasgredir el orden jurídico imperante.

(...)

El concurso público ha sido el mecanismo establecido por la Carta Política para que en el marco de una actuación imparcial y objetiva (...), haga prevalecer al mérito como el criterio determinante para proveer los distintos cargos en el sector público. Su finalidad es que se evalúen las capacidades, la preparación y las aptitudes generales y específicas de los distintos aspirantes a un cargo, para de esta manera escoger entre ellos al que mejor pueda desempeñarlo, dejando de lado cualquier aspecto de orden subjetivo (...).

Dicha actuación debe estar investida con todas las ritualidades propias del debido proceso (...), lo que implica que se convoque formalmente mediante acto que contenga tanto de (sic) los requisitos exigidos para todos los cargos ofertados, como de (sic) las reglas específicas de las diversas etapas del concurso (...) a las que se verán sometidos los aspirantes y la propia entidad estatal (...). Sobre el particular, este Tribunal señaló en la Sentencia SU-913 de 2009 que:

- (i) Las reglas señaladas para las convocatorias son las leyes del concurso y son inmodificables (...).
- (ii) A través de las normas obligatorias del concurso, la administración se autovincula y autocontrola, en el sentido de que debe respetarlas y que su actividad en cada etapa se encuentra previamente regulada.
- (iii) Se quebranta el derecho al debido proceso y se infringe un perjuicio cuando la entidad organizadora del concurso cambia las reglas de juego aplicables y sorprende al concursante que se sujetó a ellas de buena fe (...).

(...)

En síntesis, la jurisprudencia constitucional ha expresado de manera uniforme y reiterada que los concursos – en tanto constituyen actuaciones adelantadas por las autoridades públicas – deberán realizarse con estricta sujeción (i) al derecho al debido proceso; (ii) al derecho a la igualdad y (iii) al principio de la buena fe (...). Dicha obligación se traduce, en términos generales, en el imperativo que tiene la administración de ceñirse de manera precisa a las reglas del concurso ya que aquellas, como bien lo ha sostenido esta Corporación, constituyen "ley para las partes" que intervienen en él (...) (Subrayados fuera de texto).

Por otra parte, el artículo 17 del referido Acuerdo de convocatoria, define los siguientes términos:

ARTICULO 17°. DEFINICIONES. Para todos los efectos del presente Acuerdo, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

(...)

Experiencia profesional relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.

En consecuencia, el artículo 19 ibídem, señala que la experiencia se debía certificar así:

ARTICULO 19°. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA. Para la contabilización de la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación del pensum académico deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y la aprobación del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional.

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la entidad o empresa que la expide;
- b) cargos desempeñados;
- c) funciones, salvo que la ley las establezca;
- d) fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año);

En los casos en que la ley establezca las funciones del cargo o se exija solamente experiencia laboral, no es necesario que las certificaciones las especifiquen.

"Por la cual se concluye la actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir de la lista de elegibles a el aspirante SANDRO MIGUEL MOVIL CUJIA, en el marco de la Convocatoria No. 435 de 2016 CAR - ANLA"

Las certificaciones deberán ser expedidas por el jefe de personal o el representante legal de la entidad o empresa, o quien haga sus veces.

Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar la firma, antefirma legible (Nombre completo) y número de cédula del empleador contratante, así como su dirección y teléfono.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios, deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el acta de liquidación o terminación precisando las actividades desarrolladas y las fechas de inicio (día, mes y año) y terminación de ejecución del contrato (día, mes y año).

En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento.

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas, no serán tenidas como válidas y en consecuencia no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los certificados de experiencia expedidos en el exterior deberán presentarse debidamente traducidos y apostillados o legalizados, según sea el caso. La traducción debe ser realizada por un traductor certificado, en los términos previstos en la Resolución 7144 de 2015 expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

7. Análisis probatorio

Se procede, entonces, a realizar un estudio de los documentos aportados por el aspirante en el Aplicativo Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, en adelante SIMO, dentro del plazo señalado en la convocatoria que nos ocupa, lo cual permitirá establecer si procede o no la causal alegada por la Comisión de Personal para excluir al elegible.

Para tal fin, se tendrán en cuenta los requisitos exigidos para el empleo identificado con el código OPEC 12555 al cual se inscribió la aspirante, conforme lo prevé el artículo 10 del Acuerdo de la convocatoria. Al verificar en el SIMO esta información, se encuentra lo siguiente:

Estudio: Título profesional en: Derecho, del Núcleo Básico del Conocimiento en: Derecho y Afines. Ingeniería Agrícola, Ingeniería Forestal, del Núcleo Básico del Conocimiento en: Ingeniería Agrícola, Forestal y Afines. Ingeniería Ambiental, Ingeniería Ambiental y Sanitaria, del Núcleo Básico del Conocimiento en: Ingeniería Ambiental, Sanitaria y Afines. Administración Ambiental y de los Recursos Naturales, Administración de Empresas, Administración de Empresas Agropecuarias, del Núcleo Básico del Conocimiento en: Administración. Ingeniería Civil, del Núcleo Básico del Conocimiento en: Ingeniería Civil y Afines. Agronomía, del Núcleo Básico del Conocimiento en: Agronomía. Medicina Veterinaria, Medicina Veterinaria y Zootecnia, Zootecnia, del Núcleo Básico del Conocimiento en: Medicina Veterinaria, Zootecnia. Título de postgrado en modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo. Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la ley.

Experiencia: Siete (7) meses de experiencia profesional relacionada.

Teniendo en cuenta que la causal de exclusión se fundamenta en el presunto incumplimiento del requisito de experiencia, acudiremos al análisis de la certificación laboral que fue tomada por la Universidad Manuela Beltrán, como operador del concurso, para la verificación de la experiencia profesional relacionada en la etapa de verificación de requisitos mínimos, de las aportadas por el señor SANDRO MIGUEL MOVIL CUJIA, para el presente proceso de selección, así:

- Certificación expedida por la Coordinadora del Grupo de Gestión del Talento Humano del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, que demuestra que el aspirante laboró desde el 6 de julio de 2012 hasta el 31 de marzo de 2017, en el empleo denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 08.

Con el fin de establecer la similitud entre las funciones acreditadas en la referida certificación y las que figuran en la OPEC, se procede a analizar el siguiente cuadro comparativo, teniendo en cuenta los argumentos esbozados por la aspirante en su intervención:

"Por la cual se concluye la actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir de la lista de elegibles a el aspirante SANDRO MIGUEL MOVIL CUJIA, en el marco de la Convocatoria No. 435 de 2016 CAR - ANLA"

<p style="text-align: center;">CERTIFICACIÓN/ FUNCIONES</p> <p style="text-align: center;">Instituto Colombiano Agropecuario - ICA</p>	<p>PROPOSITO PRINCIPAL: <i>Coordinar, promover y participar en la ejecución de las políticas encaminadas a la administración ambiental y autoridad ambiental en el territorio de su jurisdicción de conformidad con la normatividad vigente.</i></p>
<p style="text-align: center;">FUNCIONES:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Vigilar los procesos judiciales que cursan en la jurisdicción, de conformidad con las instrucciones recibidas del nivel central y los procedimientos aplicables. 2. <u>Proyectar, con apoyo de las diferentes áreas, las respuestas a derechos de petición y demás requerimientos que se presenten ante la Gerencia Seccional,</u> de conformidad con la normatividad y procedimientos aplicables. 3. <u>Impulsar las actuaciones que se adelanten en la Seccional en el marco del proceso administrativo sancionatorio en primera instancia,</u> las notificaciones y la remisión de expedientes al nivel central de conformidad con los procedimientos aplicables. 4. <u>Proyectar, con asistencia del área técnica correspondiente, los autos, requerimientos, oficios, resoluciones y demás documentos requeridos dentro del proceso administrativo sancionatorio y sobre medidas sanitarias, de conformidad con la normatividad y procedimientos aplicables.</u> 5. Brindar asesoría en los asuntos jurídicos de contratación estatal y los demás de competencia de la Entidad de conformidad con los requerimientos de los usuarios internos y externos, según la normatividad y procedimientos aplicables. 6. Enviar a la Oficina Asesora Jurídica las copias y documentos relacionados con acciones judiciales interpuestas contra la entidad, de conformidad con la instrucción recibida. 7. Dar visto bueno a las resoluciones preparadas por las áreas técnicas, de conformidad con la normatividad y procedimientos aplicables. 8. Apoyar al nivel central y a la Gerencia Seccional, en las situaciones que se presenten con los bienes del Instituto Localizados en la Jurisdicción, con los contratos de comodato o arrendamiento en lo que sea parte del Instituto y las demás situaciones sobre las que se le requiera de conformidad con la instrucción recibida al respecto. 9. Presentar los informes periódicos a la Oficina Asesora Jurídica sobre el estado de los procesos, los resultados de las visitas efectuadas y los demás que sean solicitados de conformidad con la instrucción recibida y los procedimientos aplicables. 10. Las demás que le sean asignadas por su jefe inmediato y que sean acordes con la naturaleza del cargo y el área de desempeño. 	<p style="text-align: center;">FUNCIONES:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Coordinar y verificar el cumplimiento de los planes, programas y proyectos institucionales en la Jurisdicción de la Regional, en los términos y condiciones establecidos para su ejecución, mediante la gestión y utilización adecuada de los recursos e infraestructura disponibles y de conformidad con las políticas y lineamientos definidos por la Dirección General. 2. <u>Coordinar, programar, ejecutar y supervisar</u> las actividades técnicas y <u>las actuaciones administrativas</u> en relación con el uso, aprovechamiento y protección de los Recursos Naturales <u>en el área de su jurisdicción,</u> de acuerdo con las normas sobre la materia y en el marco de las funciones delegadas por la Dirección General. 3. Ejercer la autoridad ambiental en el área de la jurisdicción de la Regional. 4. Convocar e involucrar la participación masiva de los actores institucionales y comunitarios de la jurisdicción de la Regional, en torno a la gestión y generación de cultura ambiental. 5. Coordinar los comités técnicos a nivel Provincial con fin de socializar los lineamientos corporativos y dar a conocer los procedimientos y procesos. 6. Representar a la Corporación en la jurisdicción de la Regional, en el marco de los lineamientos definidos por la Dirección General. 7. Participar y proponer la formulación de las políticas, estrategias, planes, programas, proyectos y demás acciones que se requieran para el eficaz funcionamiento de la Regional. 8. Organizar el funcionamiento de la oficina, propender por el cumplimiento de las normas legales vigentes y las demás disposiciones que regulan los procedimientos y trámites administrativos internos e implementar los sistemas o canales de información institucional para garantizar la comunicación oportuna de las demás Oficinas y dependencias del nivel central de la Corporación. 9. Coordinar con los responsables de la informática, la implementación y funcionamiento de los sistemas de información corporativo, supervisar su correcta alimentación, administración y suministro de productos finales, los que deben servir de base para la toma de decisiones. 10. Supervisar el funcionamiento de la red de información ambiental en la regional, velar por la ejecución de los planes de mantenimiento, de los equipos y garantizar la integridad de los datos obtenidos mediante su captura, almacenamiento, procesamiento, análisis y reporte oportuno.

Del anterior cuadro comparativo, es posible colegir que tres (3) de las funciones desempeñadas por el aspirante en el ICA, guardan relación con una de las del empleo objeto de provisión en la Convocatoria 435 de 2016, en el entendido que el impulso de las actuaciones dentro del marco del proceso administrativo sancionatorio y el proyecto de autos, requerimientos, oficios, resoluciones y demás documentos requeridos dentro del mismo así como proyectar respuestas a derechos de petición y demás requerimientos, se relacionan con la función de coordinar, programar, ejecutar y supervisar las actuaciones administrativas, que está presente en el empleo ofertado.

De ahí que, con la referida certificación laboral objeto de estudio, el aspirante logró acreditar cincuenta y seis (56) meses y veinticinco (25) días de experiencia profesional relacionada, la cual es superior a

"Por la cual se concluye la actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir de la lista de elegibles a el aspirante SANDRO MIGUEL MOVIL CUJIA, en el marco de la Convocatoria No. 435 de 2016 CAR - ANLA"

la exigida para el ejercicio del cargo a proveer, que es de siete (7) meses, por lo que no resulta necesario realizar la valoración de las demás certificaciones aportadas.

Sobre la experiencia relacionada, el Consejo de Estado, en Sentencia 00021 del 6 de mayo de 2010, MP. Susana Buitrago Valencia, manifestó:

(...) La Sala, como en anteriores oportunidades, reitera que el hecho de que la Administración establezca como regla que para acceder a determinado cargo se deba acreditar experiencia profesional relacionada con las funciones de ese cargo, no es violatorio ni del derecho a la igualdad ni del derecho al trabajo, ni del derecho de acceso a los cargos y funciones públicas. Es válido que la administración establezca el perfil que se requiere cumplir para que se pueda acceder a determinado cargo o empleo público. Uno de esos requisitos puede ser el de acreditar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos o actividades que guarden cierta similitud con las funciones que debería desempeñar en caso de que fuera nombrado en el cargo para el cual se ha presentado. Empero, no se trata de que deba demostrarse que ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira, lo que resulta a todas luces ilógico y desproporcionado. Pero si se debe probar que existe una experiencia en cargos o actividades en los que se desempeñaron funciones similares (Subrayado fuera del texto).

En este mismo sentido, en la Sentencia No. 63001-23-33-000-2013-00140-01, proferida por el Consejo de Estado, dentro de la acción de tutela impetrada por el señor Hugo Alexander Puerta Jaramillo, se realizó el siguiente pronunciamiento:

(...) El análisis de las dos delimitaciones permite afirmar a la Sala que la experiencia relacionada, que dota de contenido a las competencias laborales requeridas para el ejercicio de un empleo, adquirió con el Decreto 4476 de 2007 mayor consistencia y coherencia en el marco de un sistema de ingreso a la carrera administrativa en el que el concurso abierto y público de méritos es predominante, con miras a la garantía del derecho a la igualdad.

Bajo este último supuesto, la acreditación de la experiencia cualificada a la que viene haciéndose referencia no exige demostrar tiempo de servicio en un cargo igual o equivalente al que se aspira, sino en uno en el que las funciones sean similares, permitiéndole al recién ingresado aprender los demás conocimientos específicos de la materia a ejecutar (Subrayado fuera de texto).

En conclusión, el señor SANDRO MIGUEL MOVIL CUJIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.471.508, CUMPLE con el requisito de experiencia establecido para el empleo identificado con el NO. OPEC 12555 de la Convocatoria No. 435 de 2016 – CAR- ANLA, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 12 y, en consecuencia, se desestiman los argumentos planteados por la Comisión de Personal de la Corporación Autónoma Regional de Santander, en la solicitud de exclusión.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante Acuerdo No. 555 de 2015 de la CNSC, se dispuso que es función de los Despachos de los Comisionados adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, y proferir los actos administrativos,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. No Excluir a SANDRO MIGUEL MOVIL CUJIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.471.508, de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20182210100805 del 15 de agosto de 2018, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 12555, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 12, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 435 de 2016 – CAR - ANLA, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el contenido de la presente Resolución, al señor SANDRO MIGUEL MOVIL CUJIA, al correo electrónico sandromovil@hotmail.com, teniendo en cuenta que existe autorización expresa para la utilización de este medio de notificación, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

"Por la cual se concluye la actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir de la lista de elegibles a el aspirante SANDRO MIGUEL MOVIL CUJIA, en el marco de la Convocatoria No. 435 de 2016 CAR - ANLA"

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar el contenido de la presente Resolución, a la Comisión de Personal de la Corporación Autónoma Regional de Santander, en la Carrera 12 No. 9 – 06, San Gil (Santander).

ARTÍCULO QUINTO. Publicar el presente acto administrativo en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Dada en Bogotá, D.C.,

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE A. ORTEGA CERÓN
Comisionado

Preparó: Yadira Constanza Bossa Beltrán – Profesional Especializada
Revisó y aprobó: Rafael Ricardo Acosta Rodríguez – Asesor de Despacho